



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Trámite SEMARNAT-02-001.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular, Hábitos y preferencias de consumo (Nombre de institución bancaria), Código QR. Páginas 01 a 49.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta__23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII , en la sesión celebrada 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

ACUSE

Bitácora: 22/DS-0057/11/23

Santiago de Querétaro, Querétaro, 26 de julio de 2024

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P.



recibido original
Araceli Martínez Olalde
Araceli Martínez Olalde
6/08/24

TELÉFONO: [REDACTED]

CORREO ELECTRONICO: [REDACTED] y direccionejecutiva@caritasdequeretaro.org

Persona(s) acreditada(s) para oír o recibir notificaciones:
Pascual de Jesús Mota Reyes

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.4658 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, y

RESULTANDO

i. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 15 de noviembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 15 de noviembre de 2023, C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .4658 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Formato "FF-SEMARNAT-030. Solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales", suscrito en fecha 15 de noviembre de 2023 por la C. Araceli Martínez Olalde, ostentando el carácter de representante legal de la persona moral denominada Cáritas de Querétaro, I.A.P., solicitando autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para una superficie forestal de 0.4658 hectáreas, para el proyecto denominado "Centro de recolección y distribución de donativos Cáritas de Querétaro, I.A.P., Municipio de El Marqués, Qro".

- Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo de terreno forestal (ETJ) para el establecimiento del proyecto enunciado a la letra en el capítulo primero como "Centro de recolección y distribución de donativos Cáritas de Querétaro, I.A.P., Municipio de El Marqués, Qro".



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 18,998 de fecha 13 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Titular de la Notaría Pública No. 13 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para efecto de hacer constar la comparecencia de los CC. Mario de Gasperín Gasperín, Humberto Acevedo Tacuba, Carolina Herrera Montes, Jorge Sánchez Rustrían, José Federico Lozada Perrusquia, Antonio Pérez Orozco, Simón Narciso Fuentes, Eva Torres Ibarra, Carlos Perea Servín, Juan Carlos Silva Parga, Antonio Hernández Esguerra y Beatriz Medina Gómez, para efecto de formalizar la constitución de la persona moral denominada Cáritas de Querétaro, I.A.P. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, en el folio número 00000976/0001 de fecha 19 de febrero de 1998.
- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 2,919 de fecha 18 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública No. 16, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para efecto de hacer constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de los asociados de la persona moral denominada Cáritas de Querétaro, I.A.P., celebrada en fecha 10 de mayo de 2021; de la que se desprende de su texto punto del orden del día, la ratificación de la C. Araceli Martínez Olalde como directora ejecutiva y apoderada de la institución, otorgándole para el ejercicio de sus atribuciones, poderes generales para ser ejercidos de forma individual, al tenor de facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, entre otros. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en el folio número 00000976/0010 de fecha 07 de enero de 2022.
- Copia cotejada de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Araceli Martínez Olalde.
- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública 23,106 de fecha 17 de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para efecto de hacer constar la comparecencia del Estado de Querétaro a través del Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, como la parte enajenante, y la persona moral denominada Cáritas de Querétaro, I.A.P. como la parte adquirente, para efecto de formalizar la enajenación a título gratuito de los derechos de propiedad del bien inmueble listado como Lote de terreno identificado como fracción B1 resultante de la fusión de las fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y 9, resultante de la parcela número 56 Z-3 P1/1, predio dos resultante de la parcela número 55 Z-3 P1/1 y predio dos resultante de la parcela número 54 Z-3 P1/1, ubicado en Circuito Universidades II, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro en el folio número 0512548/0003 de fecha 13 de febrero de 2020.
- Original del recibo bancario de pago contribuciones, productos y aprovechamientos federales a nombre de la persona moral denominada Cáritas de Querétaro, I.A.P., efectuado por la suma de \$1,483.00 pesos, de fecha 14 de noviembre de 2023, ante la Institución bancaria [REDACTED]
- Copia simple de cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública mediante el folio 08726065 a nombre del C. Pascual de Jesús Mota Reyes.
- Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Pascual de Jesús Mota Reyes.



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024**

- Copia simple del oficio número F.22.02.01/0248/2006 de fecha 06 de marzo de 2006, para efecto de hacer constar la inscripción del C. Pascual de Jesús Mota Reyes, en el Registro Forestal Nacional integrándose en el libro Querétaro, tipo UL, volumen 4, número 2, como persona física prestadora de servicios técnicos forestales de fecha 06 de marzo de 2006.
- ii. Que mediante oficio F.22.01.02/2022/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, notificado el día 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de Querétaro, Qro., informara si en sus archivos existe registro de afectación por incendio forestal en los últimos 20 años dentro del predio del proyecto.
- iii. Que mediante oficio F.22.01.02/2023/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, notificado el día 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), informara si el proyecto se vincula correctamente con los ordenamientos estatales aplicables vigentes en materia ambiental, si consideraba que se realizó la vinculación de manera adecuada o en su caso señalara las observaciones que considerara pertinentes respecto de la misma.
- iv. Que mediante oficio F.22.01.02/2024/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, enviado de forma electrónica el día 23 de noviembre de 2023 se solicitó a la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro. informara si las actividades y el nuevo uso que se pretende establecer con el proyecto se vinculan correctamente con los diferentes ordenamientos municipales aplicables vigentes en materia ambiental, o en caso de considerar lo contrario, señalara de manera particular y detallada las observaciones que considere pertinentes.
- v. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2183/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, esta Oficina de Representación, requirió a C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

Con la pretensión de actualizar la presente petición, se tuvo por presente el original del instrumento que se cita a continuación:

Formato identificado como "FF-SEMARNAT-030. Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales", suscrito en fecha 15 de noviembre de 2023, por la C. Araceli Martínez Olalde, quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada Cáritas de Querétaro, I.A.P., solicitando autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para una superficie forestal de 0.4658 hectáreas, para el proyecto denominado "Centro de recolección y distribución de donativos Cáritas de Querétaro, I.A.P., Municipio de El Marqués, Qro."

Documental que se pretende constituir como idónea para efecto de actualizar la petición que nos ocupa y de la que se observa lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Punto 15.- Datos de ubicación de predios o conjunto de predios. Se señaló a la letra bajo el número 1 en el rubro de Municipio, que el predio sujeto a su solicitud se ubica en Jalpan de Serra, precisión discordante con el resto de señalamientos donde se citó en el Municipio de El Marqués. Deberá hacer la aclaración o adecuación que resulte pertinente.

En virtud de que los datos del domicilio para oír y recibir notificaciones señalados en el FORMATO FF-SEMARNAT-030 son distintos al indicado en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2023, deberá precisar cual es el domicilio correcto para tal efecto, y en caso de así requerirse, presentar nuevamente el FORMATO FF-SEMARNAT-030 con la información actualizada.

Del Estudio Técnico Justificativo:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno:

I.1. Justificar por qué solicitó un plazo de doce meses para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto, y en su cronograma de actividades indicó que el desmonte y despalme lo realizara durante un periodo de 8 meses. Si consideramos que la definición contenida en la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que refiere como cambio de uso del suelo en terreno forestal a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales, tenemos entonces que existe incongruencia entre el plazo solicitado para el cambio de uso de suelo forestal (12 meses) y el contemplado en el Programa General de trabajo (ocho meses para el desmonte y despalme). Por lo anterior, deberá corregir y actualizar el plazo solicitado para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto, tomando en consideración la definición de la Ley antes descrita y que el desmonte y despalme se tiene que realizar de manera gradual durante todo el plazo requerido; en su caso, corregir los programas de trabajo de los capítulos I y VIII de tal manera que sean congruentes uno con el otro respecto no sólo del plazo del desmonte y despalme, sino de todas las actividades contempladas en el periodo solicitado; finalmente, deberá considerar el tiempo requerido para el trámite de las autorizaciones que requieran emitir otras dependencias tanto estatales como municipales para poder dar inicio a sus actividades de remoción de la vegetación, y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a su Programa General de Trabajo.

II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en donde se pretenda realizar el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados

II.1. En la Tabla 4. Resumen de áreas de proyecto, indicó una superficie de 0.3252 hectáreas que serán afectadas de manera permanente y 0.1406 hectáreas que serán afectadas de manera temporal, sin embargo, en el Capítulo I, página 2 mencionó que la remoción de la vegetación se considera de carácter permanente, por lo cual deberá aclarar dicha inconsistencia y presentar las adecuaciones y/o modificaciones en los capítulos que así lo requieran.

II.2. En la Tabla 2 "Distribución de las áreas de confinamiento y sellamiento del suelo" se propone una superficie de 0.1406 hectáreas que serán destinadas como áreas verdes, sin embargo, en su Programa de rescate y reubicación de especies de flora así como en otros capítulos del ETJ se precisó una superficie de áreas verdes de 0.1397 hectáreas. De lo anterior, deberá aclarar dicha inconsistencia y presentar las modificaciones y/o correcciones en los capítulos del ETJ que así lo ameriten.



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024**

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

III.1. Deberá describir los datos dasométricos utilizados para definir cada uno de los estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo y cactáceas) ya que en el estrato arbustivo presentó especies propias de un estrato herbáceo (Hierba del venado y Canastillo 2), de igual forma incluyó en el estrato arbustivo a Tillandsia recurvata siendo que ésta es una especie epífita, por lo cual deberá actualizar dicha información y en su caso modificar y/o corregir en los capítulos que así lo requieran.

III.2. En la página 86 mencionó que el valor de la media para el estrato herbáceo fue de 4.0 por sitio, sin embargo, en la estimación presentada se indicó una media de 3.2 especies por sitio, por lo anterior, deberá aclarar dicha inconsistencia y presentar las modificaciones y/o correcciones en los Capítulos del ETJ que así lo requieran.

III.3. En las Tablas 59, 60, 61, 62 y 63 deberá indicar la presencia o ausencia de especies en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para cada una de las especies de flora y fauna.

III.4. Con los índices de diversidad que se hayan considerado y de la revisión de los criterios para caracterizar a las comunidades de fauna, deberá incluir un análisis de los valores obtenidos de diversidad para cada grupo faunístico, indicando el valor ecológico de cada especie, su distribución, uso actual y estado de su hábitat, estado de conservación y su afectación directa o indirecta por la construcción del proyecto.

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna:

IV.1. Describir de manera detallada las actividades y usos que actualmente tiene el predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

IV.2. Describir los horizontes y la profundidad de el o los tipos de suelo que se presentan en el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

IV.3. Describir el estado de conservación del suelo en la superficie solicitada para autorización de CUSTF, así como de los fenómenos antropogénicos y meteorológicos que inciden en su deterioro, debiendo presentar una justificación clara y detallada de dicha determinación.

IV.4. Aclarar el valor de la Erosividad (R) ya que en la página 24 indicó un valor de 1781.69 Mk/hamm/hr, sin embargo, en la base de datos en Excel, se estimó un valor de 1748.11. De lo anterior, deberá aclarar dicha inconsistencia y presentar las modificaciones y/o correcciones en los capítulos del ETJ que así lo requieran.

IV.5. Respecto al valor de CAUSO, en la página 39 hizo referencia a los valores descritos en la Tabla 31. "Valores de erodabilidad eólica según el tipo de vegetación y la cubierta (FAO, 1980)", mencionó textualmente lo siguiente: "... por esta razón se le designó una calificación para CAUSO DE 0.5, esto considerando que la vegetación señalada anteriormente se asemeja a una Estepa sin Arboles, con una cubierta de suelo entre 40 y 50 %". De lo anterior, y de acuerdo a los valores descritos en dicha tabla, para el porcentaje de cobertura de suelo señalado corresponde un valor de CAUSO de 0.3, así mismo, en la página 45 mencionó que la superficie de cambio de uso de suelo (0.4658 ha) sustenta una cobertura forestal de vegetación secundaria arbustiva de Matorral crasicaule con una densidad del 60%. De lo anterior, y dado que este valor se utiliza en cálculos subsecuentes



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

deberá aclarar las inconsistencias mencionadas y en su caso realizar las modificaciones y/o correcciones en este y en los capítulos del ETJ que así lo requieran.

IV.6. En la página 46 así como en la Tabla 37 mencionó que la superficie de cambio de uso de suelo (0.4658 ha) sustenta una cobertura forestal de vegetación secundaria arbustiva de Matorral crasicaule con una densidad del 60%, sin embargo, en la Tabla 38 en la estimación del coeficiente de escurrimiento se indicó una cobertura del 55%. De lo anterior, deberá aclarar las inconsistencias mencionadas y en su caso realizar las modificaciones y/o correcciones en este y en los capítulos del ETJ que así lo requieran.

IV.7. Deberá presentar las memorias de cálculo en digital (formato Excel) utilizadas para estimar la erosión hídrica, eólica y total así como el balance hídrico, indicando de manera clara la información utilizada (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se tomó en consideración para cada escenario.

IV.8. Deberá describir los datos dasométricos utilizados para definir cada uno de los estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo y cactáceas) ya que en el estrato arbustivo presenta especies propias de un estrato herbáceo (Hierba del venado y Canastillo 2), de igual forma incluye en el estrato arbustivo a *Tillandsia recurvata* siendo esta una especie epífita. Así mismo, las especies *Sida acuta* y *Dalechampia scandens*, se encuentran representadas en los estratos herbáceo y en arbustivo, por lo cual deberá presentar dicha información y en su caso modificar y/o corregir en los capítulos que así lo requieran.

IV.9. En la estimación del tamaño de muestra del estrato arbustivo mencionó que se obtuvo de las tablas el valor "t" de student, para un n de 11, con 10 g.l. y un 95% de confianza y una t de 2.571. De lo anterior, deberá aclarar dicho valor ya que en la Tabla 55 consideró 6 sitios de muestreo, así mismo, deberá presentar las aclaraciones y modificaciones que así se requieran.

IV.10. En la estimación del tamaño de muestreo del estrato herbáceo, en la página 69 mencionó que se determinó el tamaño de la población considerando que cada sitio de muestreo circular es de 100.00 m² (0.0100 has), sin embargo, en la página 59 indicó que se establecieron cuadrantes de 1m x 1m. De lo anterior, deberá aclarar dicha inconsistencia y presentar las modificaciones y/o correcciones en los capítulos que así lo requieran.

IV.11. En la página 67 definió que el error permisible es del 15% para las cactáceas, sin embargo, en la base de datos en Excel utilizó un error del 23%, por lo cual deberá aclarar el valor correcto y presentar las modificaciones pertinentes en los diferentes capítulos del ETJ que así lo ameriten.

IV.12. En las Tablas 65, 66, 67 y 68 deberá indicar la presencia o ausencia de especies en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para cada una de las especies de flora registradas.

IV.13. En la Tabla 102 "Índice de biodiversidad de Shannon para las especies de mamíferos en la superficie sujeta a CUSTF" se indicó un valor del índice de Pielou (J) de 0.8631, sin embargo, en la Tabla 104, "Resumen del Índice de Shannon y Pielou" en el área del CUSTF se indicó de 0.9056. Aclarar dicha inconsistencia y presentar las modificaciones y/o correcciones en los capítulos que así lo requieran.

IV.14. Presentar una detallada descripción técnica con la cual justifique ampliamente que la vegetación presente en los polígonos solicitados para autorización de CUSTF corresponde a vegetación secundaria en proceso de degradación; así mismo, incluir la bibliografía consultada para ello en la cual se describan los criterios para determinar esta condición de la vegetación, ya que se limitó a indicar que es vegetación secundaria de matorral crasicaule en proceso de degradación; en caso de modificar el estado de conservación de la vegetación presente en el predio, de igual manera deberá presentar la justificación antes señalada.

IV.15. Identificar las áreas de importancia en su unidad de análisis como son: corredores biológicos (cañadas, cauces de corrientes superficiales, entre otras), sitios de congregación



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

de especies de fauna (lagos, represas, áreas de alimentación, entre otras) y áreas dedicadas a la conservación (áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, áreas de importancia ecológica, entre otras) y su ubicación con respecto a la superficie para la cual se solicita el cambio de uso de suelo forestal.

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

V.1. Una vez realizadas las correcciones solicitadas en los capítulos III y IV del Estudio Técnico Justificativo respecto a la flora y fauna y para dar cumplimiento a este capítulo, deberá actualizar la información de este capítulo con el fin de aportar los datos y argumentos técnicos que acrediten que el proyecto es viable, y demostrando que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.

V.2. Deberá presentar el grado de afectación a los recursos flora y fauna que se tendría con la implementación del proyecto.

V.3. Presentar un análisis entre los diferentes índices de diversidad biológica obtenidos tanto de flora como de fauna, con los cuales genere un comparativo cuantitativo y cualitativo de las especies que caracterizan a la Cuenca hidroológico forestal definida, con respecto a las que serían afectadas en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la vegetación forestal;

VI.1. Con base en las observaciones planteadas en los capítulos III y IV, así como en las correcciones que tendrá que realizar a los mismos, en caso de así requerirse, deberá actualizar la información contenida en el presente capítulo.

VI.2. Deberá presentar un análisis detallado de las tasas de erosión del suelo en la superficie de CUSTF que se pretende afectar en condición actual, en donde señale puntualmente los resultados con la implementación del proyecto y con medidas de mitigación, ya que se limitó a presentar únicamente los resultados obtenidos.

VI.3. Presentar un análisis detallado de los resultados obtenidos y presentados respecto a la infiltración que se tiene actualmente en la superficie, la que se tendría con la implementación de la remoción de la vegetación y la infiltración con la implementación de las medidas de mitigación.

VI.4. Presentar la memoria de cálculo en digital (formato Excel), indicando de manera clara las constantes y variables así como su referencia bibliográfica o método de obtención que se tomó en consideración.

VII. Estimación del volumen, en metros cúbicos, por especie y por predio, de las materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VII.1. Con base en las observaciones planteadas en los capítulos anteriores (sobre todo en el Capítulo IV sobre la estimación de sitios de muestreo en flora), así como en las correcciones que tendrá que realizar a los mismos y en caso de así requerirse, deberá actualizar la información contenida en el presente capítulo.

VII.2. Deberá describir a detalle los datos dasométricos utilizados para definir cada uno de



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

los estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo y cactáceas).

VII.3. Deberá indicar de manera expresa si en caso de autorizarse el proyecto, pretende extraer del predio materias primas forestales y cuales serían, o en su caso, que destino final le dará a los residuos de la vegetación removida.

VII.4. Señalar si independientemente de las especies propuestas para su rescate y reubicación, pretende extraer y transportar fuera del predio, materias primas forestales que fueron registradas en su muestreo. En caso afirmativo, deberá indicar las especies y la cantidad de ejemplares, o partes que pretende extraer, dicha información servirá para que la Secretaría otorgue el código de identificación de las materias primas forestales extraídas del predio objeto del cambio de uso de suelo forestal y se acredite la legal procedencia mediante las remisiones correspondientes durante su transporte y destino final.

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

VIII.1. De acuerdo con la información presentada en la documentación de ingreso y en el Estudio Técnico Justificativo, deberá indicar cómo garantiza que el plazo planteado y solicitado para la remoción de la vegetación forestal y para las actividades proyectadas que se llevarán a cabo de forma gradual durante el periodo propuesto de 12 meses y de acuerdo con lo señalado en su Programa de actividades y plazos contemplados (Desmonte y despalme en 8 meses, respectivamente) para el cambio de uso de suelo tanto en el Capítulo I como en el presente capítulo, es suficiente para llevarlo a cabo, tomando en cuenta la emisión de las autorizaciones que pueda requerir de otras autoridades tanto estatales como municipales. Deberá incluir todos los análisis técnicos que considere importantes para ello, los Programas de trabajo y calendarización, deberán contener la misma información. En su defecto, deberá replantear el plazo solicitado y llevar a cabo la actualización del Formato FF-SEMARNAT-030 y de los capítulos del ETJ que así lo ameriten, incluyendo su programa general de trabajo.

VIII.2. Deberá describir detalladamente como garantiza que las acciones a desarrollar se realicen conforme a lo establecido en el Estudio Técnico Justificativo.

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

IX.1. En el capítulo I, en la Tabla 2 "Distribución de las áreas de confinamiento y sellamiento del suelo" se indicó una superficie destinada para las áreas verdes de 0.1406 hectáreas, sin embargo, en la Tabla 9. "Coordenadas de las Áreas donde se efectuará la reubicación de flora", se precisó una superficie de 0.1397 hectáreas destinadas a dicho fin, por lo cual deberá aclarar dicha inconsistencia y presentar las correcciones pertinentes en los capítulos del ETJ que así lo ameriten.

IX.2. De acuerdo a la propuesta de rescate, deberá replantear la cantidad de ejemplares de que se pretende rescatar y reubicar, de tal manera que representen al menos el 10% de las especies propuestas. Así mismo, deberá considerar que la especie que Usted identificó como Albizia lebbeck es una especie exótica invasora de alto impacto (CONABIO, 2017), por lo que deberá eliminarla de su propuesta de rescate.

IX.3. Para aquellas especies propuestas, deberá justificar técnicamente que estas son aptas para su rescate y reubicación en cuanto a fortaleza e índice de sobrevivencia tomando en cuenta las condiciones de clima de la zona. Así mismo, deberá garantizar cómo se ejecutarán los riegos en época de estiaje y la sobrevivencia de los individuos propuestos para rescate. Deberá incluir la fuente bibliográfica consultada en donde fundamente dicha



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

justificación.

IX.4. De la revisión en gabinete se observó que la superficie propuesta para la reubicación de ejemplares de flora presenta actualmente vegetación, por lo anterior, y tomando en cuenta las observaciones antes hechas, deberá estimar la capacidad de carga de dicha superficie, y justificar cómo es que ésta superficie cuenta con la capacidad para albergar a todos los individuos de especies que deberán ser propuestas para su reubicación.

IX.5. Respecto al Programa de rescate de fauna, deberá considerar el grado de afectación del recurso fauna en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, considerando lo siguiente: destrucción de hábitat, fragmentación del ecosistema, posibilidades de pérdida de fauna, introducción de especies exóticas, técnicas de ahuyentamiento, especies sujetas a rescate y reubicación, pasos de fauna, cercado, dispositivos anticollisión, entre otros; las acciones propuestas en el programa de rescate de fauna, deberán incluir una relación de indicadores de seguimiento a utilizar para estar en posibilidad de evaluar el éxito del rescate.

IX.6. En la página 20 mencionó textual lo siguiente: "...como una medida de conservación sobre las comunidades, poblaciones o individuos de fauna que se vean afectados por el proceso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie estimada de 2.5062 has, en un ecosistema forestal tipificado como Selva Baja Caducifolia...". De lo anterior, deberá aclarar la superficie propuesta para cambio de uso de suelo así como el tipo de vegetación que pretende afectar, ya que no corresponde a lo indicado en su Formato FF-SEMART-030.

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo:

X.1. Con base en las observaciones antes planteadas y en las modificaciones al ETJ que tendrá que realizar, en caso de así requerirse, deberá actualizar las medidas de prevención y mitigación propuestas para los recursos biológicos, suelo, agua y carbono. Dichas medidas deben de ser ubicables, medibles y verificables durante y después de la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y se determinarán en función de los resultados obtenidos en los capítulos del Estudio Técnico Justificativo. Las medidas de prevención y mitigación se deberán considerar en el contexto integral del ecosistema y la unidad hidrológico-forestal definida.

X.2. En este capítulo, deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación obras, actividades y programas propuestos y señalados en los diferentes Capítulos del ETJ, así como presentar un Programa General de Medidas de Mitigación, en la que se acote a una temporalidad la ejecución de las mismas, considerando la propuesta de incrementar el plazo para la ejecución de los trabajos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

X.3. Justificar de manera detallada el motivo por el cual utilizó la Tabla de valores de CAUSO para un tipo de vegetación de "estepa sin arboles" y "Monte alto", o en su caso, presentar una nueva propuesta de acuerdo a la vegetación que describió en la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terreno forestal, la cual indicó como vegetación de matorral crasicaule.

X.4. Tabla 29. Condición esperada de la vegetación reubicada señaló que al año 1, la cobertura será del 55% con un valor de CAUSO de 0.4, sin embargo, en la Tabla de valores de CAUSO, no se registra este valor para el rango de cobertura indicado. De lo anterior deberá aclarar dicha inconsistencia y en su caso realizar las modificaciones pertinentes en los capítulos del ETJ que así se requiera.

X.5. Los valores indicados en la Tabla 59. "Valores de Índice de Diversidad (Matorral



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

crasicaule)" difieren a los estimados y presentados en los capítulos III y IV, por lo cual deberá aclarar dicha información en los capítulos que lo ameriten.

X.6. Con relación al criterio de excepcionalidad del artículo 93 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable relativo a que deberá demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue, deberá describir y presentar de manera detallada en este capítulo la metodología, la base de datos en Excel utilizada y el sustento bibliográfico de la medida propuesta, la cual deberá garantizar que con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se seguiría capturando el carbono que actualmente se captura.

X.7. Deberá indicar como pretende dar seguimiento y control de todas las medidas de prevención y mitigación propuestas, de tal manera que puedan ser ubicables, medibles y verificables.

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto:

XI.1. Una vez realizadas las correcciones solicitadas en cada uno de los apartados del Estudio Técnico Justificativo y con base a las observaciones antes señaladas, deberá actualizar la información presentada en este capítulo que así lo requiera.

XI.2. Deberá definir cuánto y cómo se verán afectados los servicios ambientales que proporciona la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Para aquellos servicios ambientales que puedan ser valorados de manera cuantitativa como la captación de agua, bióxido de carbono, retención de suelo y generación de oxígeno, se deberá presentar la memoria de cálculo por la cual se determinó su cuantificación, con la o las metodologías más apropiadas para tal fin.

XI.3. Respecto a los modelos alométricos para la estimación de biomasa subterránea en todos los estratos, utilizó el modelo que corresponde a bosque tropical, de lo anterior, deberá justificar el motivo por el cual utilizó dicho modelo dado que la vegetación existente en el predio corresponde a un matorral crasicaule (árido - semiárido). Así mismo, y en caso de ser necesario, deberá adecuar y/o modificar la metodología utilizada.

XI.4. En la estimación de la biomasa aérea de las cactáceas utilizó ecuaciones alométricas para una región de zona semiárida del Centro de México, sin embargo, en la Figura 9. "Algunas ecuaciones alométricas para ecosistemas semiáridos y tropicales (Becerril Piña et al, 2014)", se indicó que dichas ecuaciones no corresponden a cactáceas, por lo cual deberá aclarar dicha inconsistencia y justificar el motivo por el que se utilizó dicha metodología o en su caso presentar una nueva propuesta para estimar la biomasa para dicho estrato.

XI.5. De acuerdo a la Tabla 29. "Proyección a 20 años del contenido almacenado de carbono en las áreas de reubicación de flora, áreas verdes y carbono almacenado en el suelo por la hojarasca y por la dispersión de ramillas", es hasta el año 16 que se comenzaría a recuperar el contenido de carbono que se dejaría de captar por remoción de vegetación del proyecto, por lo cual deberá garantizar que la reubicación de flora propuesta se mantendrá al menos durante 16 años, que son los que tomaría en recuperarse el contenido de carbono que dejaría de captarse por el CUSTF, o en su caso proponer otra medida compensatoria.

XI.6. Deberá considerar en este capítulo la cuantificación de la generación de oxígeno actual y con la remoción de la vegetación, así mismo, deberá proponer medidas de mitigación y compensación para dicho servicio ambiental.

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga:

XII.1. Una vez realizadas las correcciones solicitadas en cada uno de los apartados del



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Estudio Técnico Justificativo y con base a las observaciones antes señaladas, deberá actualizar la información presentada en este apartado que así lo requiera.

XII.2. Presentar un análisis comparativo detallado de la cuenca hidrológico forestal definida y la superficie sujeta a CUSTF, de acuerdo a la información actualizada de los capítulos III y IV y respecto a cada uno de los índices de diversidad estimados para flora y fauna.

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y;

Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ):

XIV.1. Con relación al Criterio CG03, el cual a la letra señala "Los proyectos que requieran instalación de cercas, caminos, carreteras, deberán garantizar que éstas permitan el libre paso y la dispersión natural de la vida silvestre" mencionó la construcción de una barda perimetral, así mismo, indicó que el proyecto quedará confinado. Por lo anterior, deberá proponer acciones, obras o medidas que garanticen y permitan el libre paso de la fauna silvestre (tales como pasos de fauna) y así dar cumplimiento al objetivo de este Criterio. Dichas medidas deberán estar incluidas en los diferentes capítulos del ETJ que así lo ameriten, precisando sus características, ubicación, cantidad y dimensiones.

Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués (POELEM):

XIV.1. Con relación al criterio CG05, deberá presentar la descripción detallada de como pretende dar cumplimiento al mismo, es decir, acreditar que se permita el libre paso de la fauna silvestre ya que indicó que será un proyecto confinado. Deberá proponer acciones, obras o medidas que garanticen y permitan el libre paso de la fauna silvestre (tales como pasos de fauna) y así dar cumplimiento al objetivo de este Criterio. Dichas medidas deberán estar incluidas en los diferentes capítulos del ETJ que así lo ameriten, precisando sus características, ubicación, cantidad y dimensiones.

XIV.2. Con relación al Criterio CF03, el cual señala lo siguiente: "Los terrenos forestales (vegetación nativa) que excepcionalmente tengan cambios de usos del suelo para la creación de proyectos de desarrollo, deberán estar sujetos a medidas de compensación ecológica. Se deberá mantener al menos la mitad de superficie de la vegetación del predio, incluyendo la franja perimetral de vegetación." A lo cual, la promovente manifestó lo siguiente: "... el proyecto que nos ocupa no es propiamente un proyecto de desarrollo, sino que el giro pretendido es de asistencia social. De lo anterior, se le hace saber que en virtud de que el nuevo uso propuesto es un proyecto de desarrollo, deberá acreditar como es que dará cumplimiento al presente Criterio y mantendrá al menos la mitad de superficie de la vegetación del predio, incluyendo la franja perimetral de vegetación, es decir, como pretende dejar al menos 0.2329 hectáreas con vegetación forestal, si es que está solicitando el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de toda la vegetación forestal presente en el predio. Así mismo, en la página 72 mencionó textualmente lo siguiente "se cumple con lo que dicta el Plan de Parcela de Desarrollo Urbano del centro de población Circuito Universidades, en el cual de acuerdo con el uso de suelo que tiene el predio (CS-10-40-AT) sugiere dejar al menos el 40% de área libre, por lo que se cumple con esta normatividad", sin embargo, la superficie que propone como áreas verdes (área de reubicación) es del 30% de la superficie solicitada para CUSTF. De lo anterior, existe incongruencia en el porcentaje propuesto como área verde, por lo que deberá aclarar dicha inconsistencia y



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

acreditar que se da cumplimiento a dicho criterio.

XIV.3. En el apartado "Vinculación general" del Capítulo XIV del DTU del proyecto, presentó un Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Coordinación de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, expedido con número de oficio DUS-0474/2022 de fecha 03 de enero de 2023, en el cual se indicó como permitido un giro pretendido de centro de desarrollo humano con un uso de suelo de Comercio y Servicios (CS) 10 niveles de construcción, 40% área libre de construcción y Densidad alta (Cs-10-40-At). De lo anterior, deberá acreditar con la documentación idónea para ello, que dicho dictamen de uso de suelo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Finalmente, se le hace saber que además de dar respuesta puntual a cada uno de los requerimientos hechos en el presente oficio, deberá presentar en formato electrónico y completo en todos sus capítulos el Estudio Técnico Justificativo modificado y actualizado, en el cual se hayan integrado las adecuaciones hechas con relación a la presente solicitud en los capítulos que así le correspondan. Por último, en la respuesta de cada observación, deberá indicar el apartado de su ETJ modificado en el que quedaron integradas.

- vi. Que mediante oficio SEDESU/DMA/2136/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, recibido el día 03 de enero de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués remitió la opinión respecto de la vinculación del proyecto con los ordenamientos municipales ambientales aplicables al desarrollo del mismo.
- vii. Que mediante oficio CNF-PDFQ-0867-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, recibido el día 03 de enero de 2024, la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR remitió la opinión mediante la cual informó que no cuenta con ningún registro de afectación por incendios forestales en los últimos 20 años dentro del polígono del proyecto.
- viii. Que mediante oficio F.22.01.02/0112/2024 de fecha 16 de enero de 2024, notificado al promovente el día 17 de enero de 2024, se dio a conocer la opinión que el Municipio de El Marqués, Qro., emitió a través del oficio SEDESU/DMA/2136/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto de cada uno de los puntos señalados en dicha opinión.
- ix. Que mediante oficio SEDESU/SSMA/0015/2024 de fecha 16 de enero de 2024, recibido el día 17 de enero de 2024, la SEDESU del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro remitió la opinión respecto de los ordenamientos estatales ambientales aplicables al desarrollo del proyecto.
- x. Que mediante oficio F.22.01.02/0161/2024 de fecha 19 de enero de 2024, notificado al promovente el día 09 de febrero de 2024, se dio a conocer la opinión que la SEDESU del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió a través del oficio SEDESU/SSMA/0015/2024 de fecha 16 de enero de 2024, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto de cada uno de los puntos señalados en dicha opinión.
- xi. Que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2024, recibido el día 30 de enero de 2024, la promovente ingresó la respuesta a la opinión emitida por el Municipio de El Marqués, Qro., la cual le fue solicitada mediante oficio F.22.01.02/0112/2024 de fecha 16 de enero de 2024.
- xii. Que mediante ESCRITO de fecha 05 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de febrero de 2024, C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024**

información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, con ubicación en el o los municipio(s) El Marqués en el estado de Querétaro.

- xiii. Que mediante oficio N°F.22.01.02/0283/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación, otorgó a C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio F.22.01.02/2183/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- xiv. Que mediante ESCRITO de fecha 12 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 16 de febrero de 2024, C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°F.22.01.02/2183/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, la cual cumplió con lo requerido.
- xv. Que mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2024, ingresado el día 23 de febrero de 2024, la promovente ingresó la respuesta a la opinión emitida por la SEDESU del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual le fue solicitada mediante oficio F.22.01.02/0161/2024 de fecha 19 de enero de 2024
- xvi. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0532/2024 de fecha 01 de abril de 2024 recibido el 08 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, con ubicación en el o los municipio(s) El Marqués en el estado de Querétaro.

Es importante señalar que al momento de la emisión del presente resolutivo, no se ha recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT la opinión del Consejo Estatal Forestal de Querétaro, por lo que de conformidad con el artículo 143 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se tuvo por entendido que el Consejo Forestal del Estado de Querétaro no tuvo objeción a las pretensiones de dicho proyecto.

- xvii. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0697/2024 de fecha 24 de abril de 2024, notificado el día 26 de abril de 2024, esta Oficina de Representación notificó a C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., que se llevaría a cabo la visita técnica el o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro atendiendo lo siguiente:

1. Que la superficie, ubicación geográfica y el tipo de vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y en la información complementaria en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas UTM que delimitan el o los polígonos sujetos a autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), correspondan con las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y en la información complementaria presentadas para el proyecto. De lo anterior, verificar los vértices de dicho(s) polígono(s).



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

3. Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales en la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto, en caso contrario indicar la ubicación georreferenciada y la superficie involucrada, así como la evidencia fotográfica respectiva.
4. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el Estudio Técnico Justificativo.
5. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales afecte a un cuerpo de agua (cauce o arroyo temporal o permanente), informar su ubicación dentro de la misma y sus características.
6. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretenden afectar, es decir, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
8. Verificar que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se encuentre afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, las especies vegetales afectadas, el nivel de afectación y el posible año de ocurrencia. De lo anterior, deberá anexar a la presente, evidencia fotográfica de dichos hechos.
9. Verificar si existen especies de flora dentro del área solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que no se hayan reportado en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas.
10. Verificar y registrar las especies de fauna que llegue a observar dentro de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y verificar si estas fueron reportadas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas.
11. Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas y reportadas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria, en caso de ser así, reportar el nombre común y científico de éstas.
12. Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación.
13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo.
14. Verificar y cuantificar el número de individuos por especie y por estrato de flora en los sitios de muestreo indicados en el Apartado III del Estudio Técnico Justificativo como sitios 1, 5 y 18 correspondientes a la microcuenca y en los sitios de muestreo indicados en el Apartado IV del Estudio Técnico Justificativo como sitios 3, 7 Y 16 ubicados dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo.

XVIII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 29 de abril de 2024 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:



Del informe de la Visita Técnica

1. Que una vez constituido en el lugar donde se pretende implementar el proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) denominado "Centro de Recolección y Distribución de Donativos Caritas de Querétaro I.A.P Municipio de El Marqués, Qro", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., se observó que su ubicación geográfica sí corresponde con lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y en la información complementaria. Así mismo, se constató que el predio objeto de la presente visita sustenta vegetación forestal que corresponde a Matorral Crasicaule. Respecto de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, previo a realizar la presente visita técnica de verificación en campo, se cargó el cuadro de coordenadas UTM del polígono al Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) de la SEMARNAT, posteriormente se visualizó en el Sistema de Información Geográfica (SIG) QGIS 3.18 y se comparó con los presentados en el Capítulo II del Estudio Técnico Justificativo (ETJ), y se observó que la superficie del mismo de 0.4658 hectáreas, sí corresponden con lo manifestado.
2. Los vértices de las coordenadas del polígono solicitado para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto fueron verificadas en gabinete a través del Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF), durante el recorrido por el predio que nos ocupa y en el Sistema de Información Geográfica (SIG) QGIS 3.18, observándose que dichos vértices son correctos y el polígono solicitado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se conforman correctamente.
3. Durante el recorrido por la superficie solicitada para autorización de CUSTF del proyecto, NO se observaron actividades de remoción de vegetación forestal que haya implicado un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
4. Durante la verificación de los sitios de muestreo de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se obtuvieron los datos dasométricos de los individuos encontrados en los sitios de muestreo identificados con los números 3, 7 Y 16, con los cuales se replicó la metodología plasmada en el Capítulo VII del ETJ así mismo, se utilizaron las fórmulas especificadas por el promovente en dicho capítulo y en la memoria de cálculo. De lo anterior, se concluye que los volúmenes por especie de las materias primas forestales presentes en los sitios de muestreo sí corresponden con las estimaciones que se presentaron en el ETJ. Cabe señalar que en el sitio 3 no había ejemplares arbóreos que entraran en la categoría diamétrica para la estimación de volumen de conformidad con lo establecido en la metodología plasmada en el ETJ.
5. Durante el recorrido por la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de la misma, no se observaron cuerpos de agua permanentes y recursos asociados que pudieran verse afectados con la ejecución del proyecto.
6. De acuerdo con lo observado en campo en la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se observó que los servicios ambientales que se verían afectados con la implementación y operación del proyecto, sí corresponden a los manifestados y descritos en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria.
7. Una vez realizado el recorrido de campo por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de acuerdo con las condiciones actuales de la superficie sujeta a CUSTF, la vegetación corresponde a Matorral Crasicaule, se pudo verificar que ésta presenta un estado de conservación consistente en vegetación secundaria en proceso de degradación.
8. Durante el recorrido por el predio donde se pretende desarrollar el proyecto y por el polígono sujeta a autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, al



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

momento de la presente visita de verificación técnica de campo, NO se observó afectación de la vegetación por incendio forestal.

9. Durante el recorrido por la superficie del proyecto de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y durante el muestreo de los sitios seleccionados, no se observaron especies de flora que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria.

10. Durante el recorrido por la superficie requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, y durante el muestreo de los sitios seleccionados, no se observaron especies de fauna que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria.

11. Durante el recorrido por la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, no se observaron ejemplares de especies de flora o fauna silvestres clasificadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria.

12. De conformidad con lo analizado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria y de acuerdo con lo observado en la presente visita de campo, se concluye que las medidas de prevención y de mitigación propuestas para el presente proyecto son las adecuadas, siempre y cuando se establezcan en tiempo y forma tal y como fueron planteadas en el Estudio Técnico Justificativo, que el promovente manifieste conocer todas y cada una de las medidas de prevención y de mitigación propuestas, así como el compromiso de llevarlas a cabo.

13. De conformidad con lo analizado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria y de acuerdo con lo observado en la presente visita de campo, se concluye que el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, siempre y cuando las medidas de prevención y de mitigación propuestas se establezcan en tiempo y forma tal y como fueron planteadas en el Estudio Técnico Justificativo.

14. Se presentan las tablas comparativas del número de ejemplares de flora por estrato presentadas en el Estudio Técnico Justificativo y las cuantificadas en los sitios de muestreo solicitados durante la presente visita técnica de verificación en campo por el personal de SEMARNAT.

- xix. Que mediante oficio F.22.01.02/0767/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, notificado el día 10 de mayo de 2024, se solicitó aclarar y/o en su caso confirmar la calidad de datos con motivo de la visita técnica realizada el día 29 de abril de 2024 por personal técnico de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Querétaro, respecto de la solicitud para la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto.
- xx. Que mediante oficio CDQ-006/24 de fecha 15 de mayo de 2024, recibido el día 17 de mayo de 2024, el promovente presentó la respuesta a la solicitud de calidad de datos derivada de la visita técnica realizada el día 29 de abril de 2024, información que le fue solicitada en el oficio F.22.01.02/0767/2024 de fecha 06 de mayo de 2024.
- xxi. Que mediante oficio N° F.22.01.02/1047/2024 de fecha 12 de junio de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$38,706.23 (treinta y ocho mil setecientos seis pesos 23/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.18 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

xxii. Que mediante ESCRITO de fecha 08 de julio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 08 de julio de 2024, C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 38,706.23 (treinta y ocho mil setecientos seis pesos 23/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.18 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 15 de Noviembre de 2023, el cual fue signado por C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4658 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., así como por ING. PASCUAL DE JESUS MOTA REYES en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 4 Núm. 2.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública 23,106 de fecha 17 de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para efecto de hacer constar la comparecencia del Estado de Querétaro a través del Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, como la parte enajenante, y la persona moral denominada Cáritas de Querétaro, I.A.P. como la parte adquirente, para efecto de formalizar la enajenación a título gratuito de los derechos de propiedad del bien inmueble listado como Lote de terreno identificado como fracción B1 resultante de la fusión de las fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y 9, resultante de la parcela número 56 Z-3 P1/1, predio dos resultante de la parcela número 55 Z-3 P1/1 y predio dos resultante de la parcela número 54 Z-3 P1/1, ubicado en Circuito Universidades II, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro en el folio número 0512548/0003 de fecha 13 de febrero de 2020.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO, de fechas 15 de Noviembre de 2023 y 12 de Febrero de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos se mitigue.
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La superficie de cambio de uso de suelo consiste en la construcción del Centro de Recolección y distribución de donativos Cáritas I.A.P, el cual constará de las siguientes áreas: Edificios administrativos, bodegas de almacenamiento, estacionamientos y áreas verdes. La construcción de las instalaciones busca contar con mayores espacios para la recolección y almacenamientos de donativos a través de la Institución privada Cáritas en coordinación con la Diócesis de Querétaro con el fin de ser distribuidos entre las poblaciones más vulnerables en el estado de Querétaro, y con ello combatir de alguna manera la pobreza actual, lo cual contribuye a elevar la calidad de vida de la población bajo este estatus. La superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 0.4658 hectáreas ubicadas en un solo polígono ubicado en el Municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro.

Se realizaron recorridos al área del proyecto para verificar el tipo de vegetación a afectar, con lo cual se confirmó que la vegetación presente es de tipo Matorral crasicaule, en un estado de conservación de tipo secundario en proceso de degradación.

Caracterización de la vegetación.

La información de abundancia y riqueza de especies en los cinco estratos considerados se obtuvo de los muestreos levantados en los sitios de la microcuenca y dentro del área de Cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), mediante un muestreo aleatorio dentro de áreas con vegetación de Matorral Crasicaule y a partir de la información levantada se estimaron los índices de diversidad y valor de importancia.

De acuerdo con los datos del muestreo previo realizado, se levantaron un total de 19 sitios de muestreo en la Microcuenca y 19 sitios en la superficie propuesta para CUSTF, el tamaño de la muestra utilizada por la parte promovente se realizó con un nivel de confianza del 95%, asimismo, la confiabilidad del muestreo se basó en un análisis de curvas de acumulación de especies, se realizaron sitios de muestreo circulares de 100 m² de área para evaluar los estratos arbóreo, arbustivo y cactáceas y cuadrantes de 1 m x 1 m para el estrato herbáceo dentro de cada uno de los sitios.

Con lo anterior, se validó el muestreo realizado cuya metodología se encuentra descrita en el Apartado III y IV del Estudio Técnico Justificativo del presente proyecto.

Comparativo de la riqueza de especies en la Microcuenca y el predio propuesto para CUSTF. Para determinar la diversidad de las especies de flora dentro de la Cuenca Hidrológico Forestal (CHF) definida y en la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la parte promovente utilizó la estimación del índice de diversidad Shannon-Wiener y el índice de equitividad de Pielou, tal como se indicó en la metodología presentada en los apartados III y IV del ETJ.

De acuerdo con la metodología presentada y a los resultados obtenidos, se tiene lo siguiente: Resumen del índice de diversidad y riqueza para los estratos evaluados en superficie de CUSTF y en la CHF definida.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Estrato	Riqueza Especies		Índice de Biodiversidad	
	Área del Proyecto	Microcuencia	Área del Proyecto	Microcuencia
Árboreo	15	15	1.9847	1.7444
Arbustivo	32	37	2.9092	2.7389
Cactáceas	6	10	1.4440	1.3208
Herbáceo	17	21	2.7916	2.5590
Epífitas	1	1	0.000	0.000
Total	66	80		

Respecto a la diversidad tanto en las áreas de CUSTF, es posible afirmar que se tienen valores más altos en los diferentes estratos de la Microcuencia Hidrográfica, lo cual nos refleja la alta diversidad vegetal existente en esta última unidad de análisis; con ello se prevé que, con las actividades de cambio de uso de suelo, no afecten la diversidad de flora presente, ya que todas las especies se encuentran bien representadas en la MCH.

El estrato con mayor diversidad en el predio de CUSTF es el arbustivo con un valor de 2.7389 nits/ind el cual, debido a sus abundancias, la especie *Viguiera linearis* (Romerillo) es quien más contribuye a dicho índice. Por su parte el estrato más bajo en diversidad es el de las epífitas cuyo valor es de 0.000, debido a su baja riqueza de especies y abundancia.

Para el caso particular del área de CUSTF, el comparativo de los índices de diversidad con la diversidad máxima encontrados, indican que, de los cinco estratos evaluados, el estrato herbáceo y epífitas es quien está más cercano a encontrar su diversidad máxima calculada, pues la riqueza de especies es baja y muy conocida en la región, caso contrario sucede con el estrato de arbustivo, quien se encuentra más alejado de alcanzar la diversidad máxima calculada.

Los estratos arbustivo y herbáceos son los estratos que presentan los índices de diversidad más altos, debido a que este tipo de vegetación (Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule) se caracteriza por una mayor presencia de estos estratos en su estructura. El estrato herbáceo es quien presenta una equitatividad más homogénea con un valor de 0.9491, el estrato de cactáceas presenta una equidad más heterogénea con un valor de 0.7425, mientras que el estrato epífitas al tener solo una especie, no es posible tener un dato de equitatividad.

Los índices de biodiversidad del sitio del proyecto muestran que se trata de un ecosistema que por el número de especies se encuentra en un estado con una regular conservación, fragmentado y que la presencia de cinco estratos refuerza que el ecosistema del sitio del proyecto corresponde a Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule con la presencia de procesos de perturbación derivados de la alta presencia antropogénica derivada por la cercanía con el Circuito Universidades.

De acuerdo con el cálculo del índice de valor de importancia para cada estrato de vegetación evaluado en el predio sujeto a CUSTF, se tiene lo siguiente:

Estrato arbóreo.

La especie que más aporta a la estructura del ecosistema *Prosopis laevigata* con un IVI de 82.32%; mientras que la especie con menor valor ecológico es *Ipomoea murucoides* con valor de importancia de 2.58% y 2 individuos.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Estrato arbustivo.

La especie con mayor valor ecológico *Parthenium incanum* con 63.89% de IVI; mientras que la especie menos abundantes es *Cissus sicyoides* con 1 individuo y un valor de importancia de 0.41%.

Estrato Cactáceas.

La especie con mayor valor ecológico *Myrtillocactus geometrizans* con 144.79% de IVI; mientras que la especie menos abundante es *Opuntia tomentosa* con 1 individuos y un valor de importancia de 8.04%.

Estrato herbáceo.

La especie con mayor valor ecológico *Nissolia nelsoni* con 42.35% de IVI; mientras que la especie menos abundante es *Euphorbia dentata* con 1 individuo y un valor de importancia de 2.55%.

Estrato Epífitas.

Para el caso del estrato epífitas de la vegetación catalogada como *Matorral crasicaule*, se encontraron solamente una especie *Tillandsia recurvata* con 5 ejemplares.

De la información presentada se observó que ninguna de las especies registradas en el inventario de campo dentro del área de CUSTF se encuentra referidas en el Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo algún estatus de la categoría de riesgo. Todas las especies que se pretenden remover con el CUSTF se encuentran representadas en la microcuencia definida.

Así mismo, y de acuerdo con análisis de los resultados presentados se concluye que la vegetación corresponde a una cobertura forestal tipificada como *Matorral crasicaule* cuyo estado de conservación se considera como vegetación secundaria en proceso de degradación.

Fauna.

Con el objeto de conocer la riqueza específica y abundancia relativa de las especies de fauna silvestre en la CHF definida y en el área del proyecto, se aplicaron técnicas estándar de muestreo en inventario de vertebrados como lo son transectos, puntos de observación de especies, muestreo mediante redes, trampas Sherman y Tomahawk y el uso de cámaras trampa.

Riqueza y abundancia (Metodología):

Para estimar la riqueza y abundancia de la fauna silvestre, se realizaron transectos a fin de detectar algún ejemplar (mamíferos, reptiles y anfibios) o encontrar algún rastro (huella, excretas, cantos), puntos de recuento para aves, baterías para trampas Tomahawk y Sherman y trampas cámara tanto en la Microcuencia como en la superficie sujeta a autorización de CUSTF.

La metodología completa del muestreo realizado así como de los índices estimados fue presentada en los apartados III y IV del Estudio Técnico Justificativo.

De acuerdo con la metodología presentada y a los resultados obtenidos, se manifestó a la letra lo siguiente:

Riqueza de especies para cada grupo faunísticos en las unidades de análisis.

En el área del proyecto la riqueza total encontrada fue de 10 especies mientras que en la CHF



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

definida la riqueza fue de 26 especies, de los cuales el grupo faunístico de aves posee la mayor riqueza en ambas unidades de análisis. Así mismo, la riqueza de la CHF definida fue mayor en todos los grupos faunísticos, tal como se muestra a continuación:

Grupo faunístico	Riqueza de Especies	
	AREA DE CUSTF	CUENCA
Amphibia	1	0
Reptiles	2	4
Aves	6	16
Mamíferos	2	6
TOTAL	10	26

En términos de diversidad de especies, se observa una mayor riqueza en la microcuenca. Por lo tanto, con las actividades de cambio de uso de suelo se prevé no tener un impacto significativo o se consideran mínimas en lo que respecta a la afectación de la fauna silvestre. Además, es importante destacar que se implementará un programa de ahuyentamiento de fauna antes de llevar a cabo el CUSTF, con el fin de prevenir cualquier impacto negativo en las especies presentes.

Adicionalmente, dado que en la microcuenca existen áreas mejor conservadas en comparación con las áreas del CUSTF, es evidente que la fauna silvestre tenderá a buscar refugio en sitios que estén más preservados y que sufran menos intervención humana.

Respecto a la diversidad en el área de CUSTF, es posible afirmar que se tienen valores más altos en los diferentes grupos faunísticos de la Microcuenca Hidrográfica, lo cual nos refleja que existen mejores condiciones en la microcuenca que propicia la aparición de más ejemplares faunísticos; bajo esta premisa es que se prevé que, con las actividades de cambio de uso de suelo, no se afecte la diversidad de fauna silvestre presente, ya que todas las especies se encuentran bien representadas en la MCH.

Estrato	Índice de Biodiversidad	
	Area del Proyecto	Microcuenca
Mamíferos	0.5983	1.6479
Aves	1.7302	2.7244
Reptiles	0.6365	1.3013
Anfibios	-	-

El grupo taxonómico de fauna con mayor diversidad en el predio de CUSTF es el de aves con un valor de 1.7302. Por su parte el grupo más bajo en diversidad es el de los mamíferos con 0.5983.

Para el caso de la MCH, el taxa más diverso es también el de aves con un valor 2.7244, mientras que el de los reptiles es el menos diverso con un valor de 1.3013.

Para el caso particular del área de CUSTF el comparativo de los índices de diversidad con la diversidad máxima encontrados, indican que los tres grupos de fauna analizados, están lejos de alcanzar la diversidad máxima calculada, lo cual señala el reducido potencial del sitio para el desarrollo de especies de fauna silvestre, por sus condiciones físicas y presiones por actividades antropogénicas; en tanto que el grupo de aves es quien presenta el índice de diversidad más alto y por tanto más diverso.

El grupo de mamíferos con la presencia de 2 especies y menos abundancia, señala que su



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

distribución es muy dispersa y poco abundante.

En cuestión de ausencia presencia, todas las especies de fauna silvestre encontradas y reportadas en el área de CUSTF, se encuentran presentes también en la microcuenca, con inclusive más abundancia, y con más riqueza de específica en cada grupo faunístico. En este sentido se confirma que no se afectará la riqueza ni abundancia de fauna con la ejecución del CUSTF, y que como medida de prevención se implementará un programa de ahuyentamiento de fauna previo al inicio del desmonte y en caso de ser necesario se ejecutará un programa de rescate de nidos y de ejemplares de lento desplazamiento, para ser traslado a áreas mejor conservadas dentro de la Microcuenca Hidrográfica.

Los índices de biodiversidad del sitio del proyecto muestran que se trata de un ecosistema que por el número de especies se encuentra en un estado con una regular conservación, fragmentado y que, de acuerdo a los diferentes análisis y recorridos de campo, en el área del proyecto se tiene una Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule con la presencia de procesos de perturbación derivados de la cercanía con la mancha pecuaria, áreas de pastoreo, veredas, caminos y carreteras.

Como medida de mitigación para el recurso flora, la parte promovente propuso un programa de rescate y reubicación de flora, en un área cercana a la superficie del proyecto y en condiciones físicas y ambientales similares al sitio de rescate. Así mismo, se llevará a cabo un programa de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, enfocado principalmente a aquellas especies de lento desplazamiento, o que se encuentren con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Ambos programas se encuentran anexos al presente Resolutivo.

Como medidas de mitigación adicionales para garantizan que la biodiversidad se mantenga, la parte promovente propuso las siguientes:

Medidas de mitigación o compensación ambiental dirigidas a la vegetación.

- Se propone en medida de lo posible, llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación fuera de la temporada de lluvias, para evitar pérdidas de suelo por erosión hídrica.

- Implementar un programa de rescate y reubicación de flora, dirigido principalmente a aquellos ejemplares con mayor valor de IVI en el predio de CUSTF que en la microcuenca y que son susceptibles de rescate y reubicación *Karwinskia humboldtiana*, *Bursera fagaroides*, *Eysenhardtia polystachya*, *Arthenium incamun*, *Mimosa aculeaticarpa*, *Iresine calea*, *Abutilon umbellatum*, *Rivina humilis*, *Forestiera pubescens*, *Myrtillocactus geometrizans*, *Opuntia pubescens*, *Nopalea dejecta*, *Mammillaria saxicola*, *Mammillaria magnimamma* y *Opuntia tomentosa*, para su posterior reubicación en un área ya definida para la reubicación de flora que se encuentra dentro del predio, puesto que se designarán las áreas verdes como área de reubicación.

- Para el resto de las especies arbustivas, pero con especial énfasis en aquellas especies con mayor valor de IVI en el predio de CUSTF que en la microcuenca (que no sean susceptibles de rescate y reubicación), se propone sean picados y dispersados en el área de reubicación, además de los beneficios anteriores, se busca fomentar con el picado y dispersión, que aquellas ramas y/o ramillas de las especies que contengan semillas maduras viables (lo cual estará también en función de que dichas especies contengan semillas al momento de ejecutarse esta actividad), puedan germinar una vez que se presenten las condiciones ambientales propicias para ello, permitiendo así, la conservación de la variabilidad genética.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Medidas de mitigación o compensación ambiental dirigidas a la fauna

- El promovente llevará a cabo un programa de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, enfocado principalmente a aquellas especies de lento desplazamiento, o que se encuentren con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Previo a las actividades de remoción de la vegetación forestal, se aplicará un programa de ahuyentamiento de fauna silvestre, la poda de árboles y arbustos que sirvan como refugio y que funcionen como hábitat de individuos pequeños y de lento desplazamiento.
- En caso de que se llegaran a encontrar nidos y madrigueras dentro de los polígonos de CUSTF, se procederá a reubicarlos en sitios cercanos al proyecto, con el mismo tipo de vegetación del que fueron retirados.
- Quedará prohibida la caza y captura de cualquier especie faunística. El promovente designará a una persona encargada de supervisar constantemente al personal que labore en las actividades del proyecto, para que no se realice la caza o captura de fauna silvestre.
- La remoción de la vegetación no se podrá realizar mediante el uso del fuego o de algún herbicida u otro compuesto químico que pueda dañar a las especies de fauna silvestre.
- Las actividades del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se limitarán a los polígonos propuestos para tal fin, evitando así que la maquinaria y los trabajadores puedan perturbar a la fauna que se encuentre fuera de las zonas autorizadas.
- Se llevará a cabo una plática de concientización a los trabajadores que laboren en las obras del proyecto, para que conozcan el estatus que guardan las especies faunísticas y su importancia dentro del ecosistema como parte del equilibrio ecológico.
- Se colocarán dentro de las áreas del proyecto, letreros alusivos al cuidado y respeto de la fauna silvestre de la región, promoviendo la conservación de sus poblaciones.

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a todas las medidas de prevención y de mitigación, obras, actividades y acciones propuestas por la promovente en el Estudio Técnico Justificativo, esta autoridad considera que se tiene por demostrado que la biodiversidad del ecosistema que se verá afectado se mantendrá, tal como se establece en el párrafo primero de artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La determinación de los tipos de suelo al interior de la microcuenca, se realizó con base en la capa edafológica del INEGI, la cual utiliza el sistema de clasificación de suelos de FAO-UNESCO.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

De acuerdo con esta clasificación, dentro de la unidad de análisis existen tres tipos de suelos, sin embargo, en el área de cambio de uso de suelo se distribuye un solo tipo de suelo, el cual corresponde a Vertisol pélico asociado a Litosol, cuya textura es fina y su fase física lítica (Vp+I/3/L).

La evaluación del grado de erosión se estimó mediante la USLE "Universal Soil Loss Equation" (Wischmeier et al., 1965) el cual ofrece una indicación cuantitativa de la masa de suelo movilizada en los terrenos agrícolas por erosión entre regueros (o difusa) y en regueros, en función de las condiciones ambientales y el sistema de cultivo. La función que describe el proceso es:

$$A=R*K*LS*C*P$$

Donde:

A = Pérdida de suelo promedio anual en [t/ha/año]

R = Factor erosividad de las lluvias en [MJ/ha*mm/hr]

K = Factor erodabilidad del suelo en [t/ha.MJ*ha/mm*hr]

LS = Factor topográfico (función de longitud-inclinación-forma de la pendiente), adimensional

C = Factor ordenación de los cultivos (cobertura vegetal), adimensional

P = Factor de prácticas de conservación (conservación de la estructura del suelo), adimensional.

Para la estimación de la erosión eólica se utilizó la metodología desarrollada por FAO-Colegio de Posgraduados (Publicado por SEDUE 1988) la cual se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$EROEO = IAVIE \times CATEX \times CAUSO$$

Donde:

EROEO = Erosión eólica (ton/ha/año)

IAVIE = Índice de Agresividad del Viento

CATEX = Calificación de la clase de textura y fase física

CAUSO = Calificación de Uso de Suelo

Se evaluó el impacto del proyecto por el cambio de uso de suelo sobre la erosión, donde se estimó a través de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo Revisada (RUSLE) y de la ecuación desarrollada por la FAO para la erosión eólica, generando tres escenarios, el primero con el estado actual en que se encuentra el sitio sin proyecto, el segundo escenario, con el proyecto una vez realizado el cambio de uso de suelo y el tercero donde se muestra demostrar la disminución de la erosión por las acciones propuestas contra los ocasionados por la acción de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y demostrar que las acciones propuestas son iguales o mayores a los beneficios que actualmente presenta la superficie forestal a remover.

Para estimar el incremento total en los niveles de erosión a causa del desmonte en el área forestal del proyecto se realizó una suma de los incrementos en la erosión hídrica con CUSTF y la erosión eólica con CUSTF, en la siguiente tabla se representa los niveles de erosión que se producirán a causa del cambio de uso de suelo.

Los cálculos de pérdida de suelo tanto hídrica como eólica están calculadas a un año, puesto que es el plazo solicitado para cambio de uso de suelo. Es el plazo máximo en que el suelo podría estar desnudo, sin embargo, si se ejecuta el CUSTF en menos tiempo, las cantidades de pérdida de suelo se reducirían, considerando que después de ejecutarse el cambio de uso de suelo, se



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

establecerá infraestructura civil que fungirá como una superficie de protección ante los efectos erosivos del agua y el viento.

Con la ejecución del cambio de uso de suelo se prevé un incremento en la erosión total (Erosión hídrica más erosión eólica) de 30.391 ton/predio en la superficie del proyecto (0.4658 hectáreas); a 63.018 ton/predio. El incremento en la pérdida de suelo por el CUSTF será de 32.627 ton/año (que es el plazo solicitado), considerando la erosión hídrica y eólica. A continuación, se muestran las cantidades de erosión de suelo hídrica y eólica, en los escenarios actual y la erosión que se tendría con el CUSTF:

Escenarios de erosión hídrica y eólica, antes y después del supuesto de haber ejecutado el CUSTF.

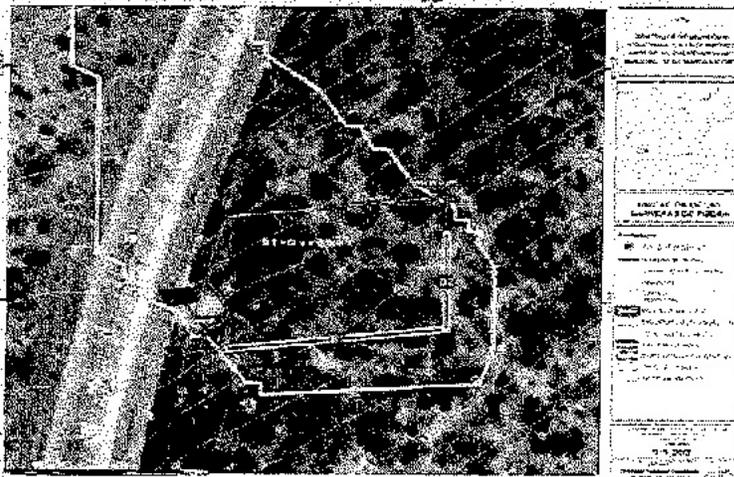
Tipo de Erosión	Erosión Actual		Erosión con CUSTF	
	ton/ha	ton/predio	ton/ha	ton/predio
Hídrica	28.935	13.478	44.515	20.735
Eólica	36.310	16.913	90.775	42.283
Total	65.245	30.391	135.290	63.018

Cabe señalar que la descripción, metodología, resultados y análisis de las estimaciones de erosión, hídrica, eólica y total, así como lo referente a las medidas de mitigación propuestas, se encuentran descritos de manera detallada en los capítulos IV y X del Estudio Técnico Justificativo.

Con el fin de mitigar y compensar la potencial pérdida de suelo que la remoción de la vegetación forestal causará al recurso suelo, la parte promovente propuso las siguientes medidas de mitigación:

*** Construcción de 120 metros lineales de barreras de piedra acomodada para la retención de sedimentos.**

Construir cuatro barreras de piedra con una longitud total de 120 metros lineales, las cuales serán de 0.80 metros de alto y 0.45m de grosor y tendrán la capacidad de retener de forma conjunta un total de 354.462 toneladas de suelo. A continuación se presenta la ubicación de dichas obras:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Coordenadas de los vértices de la barrera de piedra 1.

-Barrera de piedra 1-			-Barrera de piedra 2-		
Longitud: 80 m			Longitud: 40 m		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	361407	2284283	1	361407	2284269
2	361328	2284280	2	361407	2284329

* Reubicación de ejemplares producto del CUSTF (fortalecimiento de la cobertura forestal en las áreas verdes del proyecto):

Los ejemplares de flora que serán rescatados motivo del desmonte en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (especies de cactáceas, arbustivas y arbóreos juveniles susceptibles de rescate) serán reubicados en las áreas verdes contempladas dentro del proyecto de construcción.

El área de reubicación está conformada por un polígono de forma irregular inmerso dentro del proyecto de construcción, con una superficie de 0.1397 hectáreas y con escasa cobertura vegetal, la ubicación será la siguiente:



Las coordenadas del área donde se efectuará la reubicación de especies se muestran en la siguiente tabla:



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Coordenadas UTM del área donde se efectuará la reubicación de flora.

Coordenadas UTM WGS84 Zona 14N				
Polígono 1				
Área: 0.1397 Ha				
Vértice	X	Y	Vértice	Y
1	361,407	2,284,345	25	361,392,59
2	361,407	2,284,357	26	361,391,01
3	361,407	2,284,262	27	361,390,81
4	361,403	2,284,29*	28	361,341,46
5	361,404	2,284,283	29	361,342,10
6	361,381	2,284,236	30	361,330,60
7	361,381	2,284,286	31	361,404,97
8	361,379	2,284,300	32	361,406,97
9	361,379	2,284,301	33	361,393,34
10	361,379	2,284,305	34	361,395,02
11	361,375	2,284,306	35	361,406,12
12	361,378	2,284,310	36	361,409,43
13	361,378	2,284,311	37	361,399,34
14	361,378	2,284,316	38	361,363,76
15	361,383	2,284,316	39	361,384,66
16	361,382	2,284,319	40	361,392,52
17	361,386	2,284,319	41	361,362,79
18	361,385	2,284,319	42	361,398,16
19	361,385	2,284,319	43	361,397,56
20	361,384	2,284,334	44	361,394,67
21	361,384	2,284,334	45	361,394,07
22	361,384	2,284,334	46	361,390,90
23	361,389	2,284,334	47	361,383,93
24	361,390	2,284,319	48	361,383,73

* Barrera artificial rompeviento en la periferia del predio del proyecto (barda perimetral de block).

A fin de mantener protegidas las instalaciones y técnicamente también para fungir como una barrera artificial rompevientos, se contempla la construcción de una barda perimetral, la cual además de brindar seguridad y resguardo de las instalaciones, también fungirá como una barrera de aminoramiento de la velocidad del viento, permitiendo así reducir el efecto de la erosión eólica mientras el suelo este completamente desnudo dentro del área sujeta a CUSTF.

Con la construcción de la barda perimetral, se reducirá en un 80% la tasa de erosión eólica calculada que se generará con el CUSTF.

* Picado y dispersión de ramillas en el área propuesta para reubicación de flora.

Para fortalecer la cobertura del suelo y evitar pérdidas de suelo por los efectos erosivos del viento y a su vez mejorar el proceso de infiltración hídrica, se propone realizar un picado y dispersión de ramillas resultante de las actividades de remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

* Control de polvos a través de riegos de humedecimiento diario durante la etapa de preparación del sitio o conformación de vialidades.

Ejecutar un control de polvos a través de la realización de manera diaria y de forma periódica de riegos de humedecimiento, esto durante la etapa de nivelación y conformación de las superficies de construcción y apertura de andadores y accesos, así como durante los acarrees de materiales (es decir, en la etapa donde la superficie de rodamiento sea de terracería y por lo tanto con más susceptibilidad de generación de polvos).

Adicionalmente, el promovente contempló como medidas de mitigación de impactos adicionales a



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

las siguientes:

- La ejecución del cambio de uso de suelo se realizará fuera de la época de lluvias a fin de disminuir las posibilidades de erosión hídrica.
- Construcción de acequias y un tanque de tormenta con medidas de 4 x 3 metros y 2 metros de profundidad para la captación de agua pluvial, el cual favorecerá en la infiltración de la misma.
- Reubicación de 586 ejemplares en las áreas verdes para enriquecer la vegetación y ayudar con ello a la infiltración.

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a todas las medidas de prevención y de mitigación, obras, actividades y acciones propuestas por la promovente en el Estudio Técnico Justificativo, esta autoridad considera que se tiene por demostrado que la erosión de los suelos se mitiga en el área afectada, tal como se establece en el párrafo primero de artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para llegar al cálculo del contenido de carbono en la vegetación presente en la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se estimó el contenido de Carbono en la biomasa aérea y el Carbono de la biomasa subterránea. Para estimar la biomasa aérea se emplearon ecuaciones alométricas (genéricas por similitud de vegetación y a nivel de especie) y para estimar el carbono almacenado en raíces se utilizó la metodología de Cairns et al, 1977.

La aplicación del método indirecto permite estimar el contenido de biomasa y de carbono por medio de ecuaciones alométricas sin provocar afectaciones destructivas a la vegetación presente en el área de estudio, es un método práctico y nos da un panorama general de cómo se encuentran los niveles de carbono almacenado en la vegetación en el área de CUSTF.

A continuación, se presentan los resultados del Carbono presente en la biomasa de cada estrato:

Contenido de C en la biomasa del área de CUSTF			
Estrato	Biomasa sobre el suelo (t.C)	Biomasa subterránea (t.C)	Total (t.C)
Arbóreos maderables (DAP >= 7.5cm)	2.161	0.583	2.765
Arbóreos juveniles (DAP < 7.5cm)	1.412	0.397	1.809
Arbustivo	1.101	0.319	1.420
Cactáceas	0.103	0.039	0.142
Herbáceo	0.121	0.045	0.167
Epífitas	0.00013	0.000	0.00013
	4.918	1.384	6.302



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024**

De acuerdo a todos los cálculos anteriores, se tiene en el área de CUSTF, bajo las condiciones actuales de la vegetación, un estimado de 6.302 tC, esto considerando la biomasa sobre el suelo y la biomasa de la raíz o subterránea; de los cuales el que más aporta al contenido de carbono de la biomasa del predio en cuestión, es el estrato Arbóreos maderables (dap > =7.5cm), con 2.765 tC; por su parte el que menos captura de carbono tiene, es el estrato cactáceas, Herbáceo y sobre todo de las epífitas que fueron muy escasos los individuos registrados.

Con la finalidad de compensar la pérdida de carbono (6.302 tC), el promovente propuso el rescate y reubicación de flora nativa (ejemplares arbóreos, arbustivos y cactáceas) con la cual se podrá captar 0.787 tC.

Adicionalmente, en la distribución de superficies del nuevo uso propuesto en el predio de CUSTF, se mantendrán áreas verdes (0.1397 hectáreas), que al presentar vegetación seguirán capturando carbono. (1.841 tC).

Por otra parte, la incorporación de materia orgánica al suelo a través del picado y dispersión de ramas y ramillas producto del CUSTF podrá incorporar al suelo 0.985 t C, dicha actividad se llevará cabo en la superficie donde se reubicará la flora.

Con todo lo ya abordado, se tienen las siguientes actividades por concepto de implementación de medidas encaminados a mitigar el contenido de carbono que se dejarían de capturar por el desmonte, dentro de estas se considera el contenido de carbono que abonarían los ejemplares reubicados y, propiamente las áreas verdes del proyecto (0.1397 has), y la reincorporación de materia orgánica al suelo a través del picado de ramillas.

Actividad de mitigación	Año 0
	tC
Rescate y reubicación de ejemplares arbustivos, cactáceas y algunos arbóreos juveniles	0.787
Incorporación de materia orgánica al suelo a través del picado y dispersión de ramas y ramillas:	
- Ramillas de individuos arbóreos juveniles no susceptibles de rescate	0.451
- Ramillas de arbustivos no susceptibles de rescate	0.412
- Material vegetal de cactáceas que no se reubicarán	0.000
- Material herbáceo (se busca todo lo existente en el predio de CUSTF sea picado)	0.121
- Material vegetal de epífitas (se busca todo lo existente en el predio de CUSTF sea picado)	0.00013
Mantener áreas verdes dentro del predio del proyecto	1.841
Contenido de carbono por total de las medidas de mitigación	3.612

Como se observa en la tabla anterior, al momento de la reubicación de flora y de mantener la vegetación ya existente en las áreas verdes propuestas dentro del proyecto, aunado a la incorporación de la materia orgánica al suelo con el picado y dispersión de ramas y ramillas, se tendría para el año 0 (para efectos prácticos se le denominará así al año en que se lleven a cabo



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

la reubicación) un potencial de contenido de carbono (por la reubicación de ejemplares y en las áreas verdes del proyecto) de 3.612 t C, el cual aún es una cantidad muy baja con lo que se tiene que mitigar, que es de 6.302 t C por el CUSTF.

Se realizó una proyección a cada 2 años por 20 años, para conocer cuál sería el dato de carbono almacenado por las diferentes actividades y medidas de mitigación propuestas, se observa que después del año 16 se comenzará a recuperar el contenido de carbono que dejaría de captarse por el CUSTF, tal como se observa a continuación

Actividad de mitigación	Año 0	Año 2	Año 4	Año 6	Año 8	Año 10
	tC	tC	tC	tC	tC	tC
Rescate y reubicación de ejemplares arbustivos, cactáceas y algunos arbóreos juveniles	0.797	0.835	0.952	1.047	1.152	1.267
Incorporación de materia orgánica al suelo a través del picado y dispersión de ramas y ramillas:						
- Ramillas de individuos arbóreos juveniles no susceptibles de rescate	0.451	0.451	0.451	0.451	0.451	0.451
- Ramillas de arbustivos no susceptibles de rescate	0.412	0.412	0.412	0.412	0.412	0.412
- Material vegetal de cactáceas que no se reubicarán	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
- Material herbáceo (se busca todo lo existente en el predio de CUSTF sea picado)	0.121	0.121	0.121	0.121	0.121	0.121
- Material vegetal de epifitas (se busca todo lo existente en el predio de CUSTF sea picado)	0.00013	0.00013	0.00013	0.00013	0.00013	0.00013
Mantener áreas verdes dentro del predio del proyecto	1.841	2.025	2.227	2.450	2.695	2.964
Contenido de carbono por total de las medidas de mitigación	3.612	3.875	4.164	4.481	4.831	5.216

Actividad de mitigación	Año 12	Año 14	Año 16	Año 18	Año 20
	tC	tC	tC	tC	tC
Rescate y reubicación de ejemplares arbustivos, cactáceas y algunos arbóreos juveniles	1.393	1.533	1.688	1.855	2.040
Incorporación de materia orgánica al suelo a través del picado y dispersión de ramas y ramillas:					
- Ramillas de individuos arbóreos juveniles no susceptibles de rescate	0.451	0.451	0.451	0.451	0.451
- Ramillas de arbustivos no susceptibles de rescate	0.412	0.412	0.412	0.412	0.412
- Material vegetal de cactáceas que no se reubicarán	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
- Material herbáceo (se busca todo lo existente en el predio de CUSTF sea picado)	0.121	0.121	0.121	0.121	0.121
- Material vegetal de epifitas (se busca todo lo existente en el predio de CUSTF sea picado)	0.00013	0.00013	0.00013	0.00013	0.00013
Mantener áreas verdes dentro del predio del proyecto	3.261	3.687	3.946	4.340	4.774
Contenido de carbono por total de las medidas de mitigación	5.639	6.104	6.616	7.179	7.799



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Como se observa en la tabla de proyección, después del año 16 se empezaría a recuperar el contenido de carbono que dejaría de captarse por el CUSTF, que es de 6.302 tC.

Cabe señalar que la descripción, metodología, resultados y análisis de las medidas de mitigación propuestas, se encuentran descritos de manera detallada en el capítulo X y XI del Estudio Técnico Justificativo.

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a todas las medidas de prevención y de mitigación, obras, actividades y acciones propuestas por la promovente en el Estudio Técnico Justificativo, esta autoridad considera que se tiene por demostrado que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga en el área afectada, tal como se establece en el párrafo primero de artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la capacidad de almacenamiento se mitiga.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El proyecto se ubica en la microcuenca "La Cañada" (Microcuenca Hidrográfica) cuya clave según el FIRCO es 12-050-07-142, esta unidad mínima de escurrimiento se ubica en la subcuenca Rio Apaseo (RH12Hd), dentro de la cuenca hidrológica del Rio Laja y que a su vez pertenece a la Región Hidrológica No. 12 Lerma-Santiago.

La afectación que el proyecto generará al recurso hídrico tiene que ver con la reducción de la infiltración del agua en el área sujeta al cambio de uso del suelo; ya que la modificación en los patrones de escurrimiento natural está totalmente descartada debido a que no se encontraron corrientes superficiales importantes que atraviesen el polígono de CUSTF.

Asimismo, no se verán afectados los cuerpos de agua, puesto que se encuentran alejados del sitio del proyecto, además de que la mayoría de ellos son de condición intermitente, al igual que los escurrimientos superficiales.

Para estimar la cantidad de agua que se dejaría de infiltrar por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la implementación del presente proyecto se estimó el balance hídrico en la superficie propuesta para dos escenarios: antes y después de la remoción de la vegetación forestal.

La captura de agua para el área de interés se calculó indirectamente, mediante la estimación del volumen de escurrimiento, el cual se obtuvo con la siguiente fórmula (Martínez-Méñez, 2005).

$Vm = (Vp) (Ce)$

Donde:

Vm: es el volumen medio de escurrimiento

Vp: es el volumen precipitado medio anual



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Ce: el coeficiente de escurrimiento

Volumen capturado (infiltrado) = Volumen precipitado - Volumen escurrido

De acuerdo a la metodología presentada, la parte promovente presentó los resultados, tal como se muestra a continuación:

Capacidad de infiltración en el área de CUSTF en el escenario actual (Sin CUSTF).

Cubierta o uso del suelo	Cobertura o densidad %	Área (ha)	Volumen precipitado	Volumen escurrido	Volumen capturado (infiltración)
Vegetación secundaria arbustiva de Matorral crasicaule	55	0.4658	2,401.20	258.97	2,142.23

Capacidad de infiltración en el área de CUSTF con la remoción de vegetación.

Cubierta o uso del suelo	Cobertura o densidad %	Área (ha)	Volumen precipitado m³	Volumen escurrido m³	Volumen capturado (infiltración) m³
Vegetación secundaria arbustiva de Matorral crasicaule	0	0.4668	2,401.20	335.75	2,065.45

De acuerdo con los resultados, la ejecución del cambio de uso de suelo implicaría una disminución en el aporte de la recarga hidrológica de 76.78 m³ anuales; volumen que se pondría en riesgo como servicio ambiental correspondiente al almacenamiento y retención de agua en la superficie del CUSTF.

Para poder mitigar dicho impacto se vuelve fundamental la búsqueda de obras y actividades que permitan hacer frente al impacto provocado por la ejecución del proyecto; para ello, se opta por realizar obras de conservación de agua tales como 1) la reubicación de flora en las áreas verdes del predio, la 2) construcción de acequias o zanjas a nivel y 3) un tanque de tormentas.

* Reubicación de flora al interior de las áreas verdes del predio.

La reubicación de los ejemplares rescatados por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se realizará en el 30% de áreas verdes que se respetarán en el predio, su extensión es de 0.1397 ha. al año 6 después de la reubicación en el polígono de las áreas verdes, se recuperarán 63.33 m³ anuales de infiltración, esto representa el 82.5% del detrimento de 76.78 m³ anuales ocasionado por la ejecución del CUSTF.

* Acequias o zanjas a nivel

Se construyen a nivel, en dirección transversal a la pendiente, para retener, conservar y ayudar a infiltrar el agua de lluvia que cae sobre las laderas. Las acequias o zanjas a nivel tendrán como medidas promedio: 30 cm de ancho y 30 cm de profundidad, como largo tendrán medidas variables, sin embargo, las que tengan una longitud mayor a 6 m, deberán contar con diques de 20 cm cada 6 m, para evitar que el agua se desborde y, de esta manera, promover que se mueva de manera controlada el agua entre la acequia.

Se establecieron 13 acequias o zanjas de nivel a una distancia de entre 10 a 15 m horizontales, con una diferencia negativa de 1 m de altitud entre cota y cota, terminando en la cota 1998. Se establecieron dos acequias de nivel por cota en las curvas de nivel 2001, 2000 y 1999.

Las acequias a nivel en el año 1 capturan e infiltran un total de 77.67 m³ porque ese es el volumen que escurre en ese año. Conforme avanza el tiempo, es posible notar como la



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

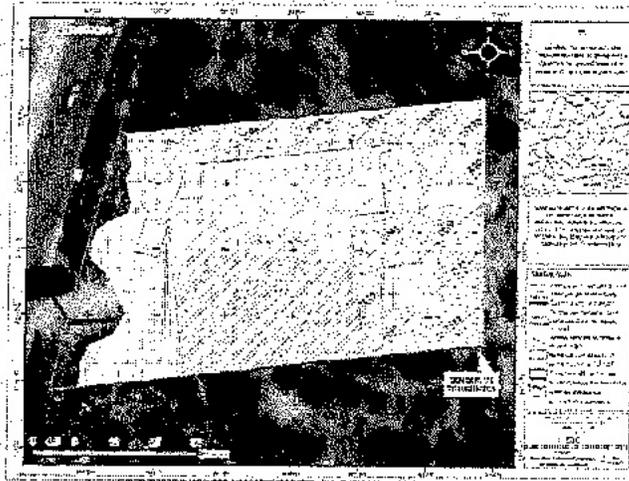
escorrentía capturada por las acequias a nivel va disminuyendo y la infiltración que provoca la reubicación de flora va en aumento, esto sucede debido a que el aumento en la cobertura de la vegetación va propiciando que más agua se infiltre y por lo tanto, menos agua escurra.

*** Tanque de tormentas para aguas pluviales.**

Se propone que en el punto más bajo del predio se promueva la construcción de un tanque de tormentas con las siguientes medidas: 4 m de largo y 3 m de ancho, con 2 m de profundidad, para así obtener un tanque con una capacidad máxima de 24 m³, debido a que es un tanque de retención, este deberá ser impermeable por lo tanto se construirá con materiales que permitan brindarle esta cualidad. Su función principal será la de capturar y contener el agua de las escorrentías provenientes del techo del nivel más alto de la construcción, para después desahogarla en las áreas verdes propiciando su correcta infiltración, a través de un sistema de vaciado por bombeo.

El escurrimiento total anual dentro del área del techo del nivel más alto de la construcción es de 664.86 m³ anuales, mismo volumen que será recolectado en el tanque de tormentas anualmente para el riego controlado de las áreas verdes con el fin de coadyuvar a la proliferación de la vegetación y la percolación e infiltración del agua en el manto freático.

La ubicación del tanque de tormentas será como se indica en la siguiente Figura:



Ubicación del tanque de tormentas, acequias y áreas verdes.

Coordenadas UTM de los vértices del tanque de tormentas para captación pluvial en el predio.

Tanque de Tormentas. WGS 84 Zona 14 N		
Área. 12 m ²		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	361407.4860	2284268.6270
2	361403.4929	2284288.1755
3	361403.4623	2284291.1949
4	361407.4563	2284231.6473



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Adicionalmente, el promovente implementará y construirá las siguientes obras y actividades:

- *Reubicación en 0.1397 ha con 585 ejemplares de las especies arbóreas, arbustivas y cactáceas, con el objetivo de aumentar la cobertura vegetal y favorecer la recarga hidrológica de los mantos freáticos mediante infiltración.*

- *Colocación de sanitarios portátiles durante toda la preparación del terreno.*

- *Colocación de contenedores rotulados para el depósito de residuos sólidos urbanos, evitando con ello la contaminación de las áreas de trabajo y del recurso hídrico.*

- *El agua que será utilizada para las obras del proyecto provendrá de sitios autorizados, evitando así la explotación de los cuerpos de agua que hay en la zona y de los mantos acuíferos.*

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a todas las medidas de prevención y de mitigación, obras, actividades y acciones propuestas por la promovente en el Estudio Técnico Justificativo, esta autoridad considera que se tiene por demostrado que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga en el área afectada, tal como se establece en el párrafo primero de artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1. En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Querétaro, cabe señalar que mediante oficio F.22.01.02/0532/2024 de fecha 01 de abril de 2024, notificado el 08 de abril de 2024, se requirió la opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024**

desarrollo del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CARITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, no obstante lo anterior, es importante señalar que al momento de la emisión del presente resolutivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido dicha opinión, por lo que de conformidad con el artículo 143 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se tuvo por entendido que el Consejo Forestal del Estado de Querétaro no tuvo objeción a las pretensiones de dicho proyecto.

2. En lo que corresponde a la integración de un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y la fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, se tiene lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Así mismo, se anexa al presente Resolutivo el "Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de especies de fauna silvestre" que considera la metodología para el ahuyentamiento y reubicación de especies de fauna, mismo que deberá ser ejecutado previo a las actividades de CUSTF e implementación del proyecto.

3. Finalmente con relación a que las autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se tiene lo siguiente:

Programas de ordenamiento ecológicos.

Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), la superficie para cambio de uso de suelo del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 133 denominada Zona Urbana El Marqués, cuya política principal es Desarrollo Urbano (DU), que hace compatible la propuesta de cambio de uso de suelo al ser permisible el uso urbano y desarrollo de infraestructura, apegándose a las restricciones respectivas. En este contexto el promovente realizó la vinculación con dicho instrumento en el Estudio Técnico Justificativo, por lo cual se considera que no existe impedimento para su implementación.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL).

De acuerdo con este Programa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 01 de junio de 2018, el cual en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de febrero de 2015, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que lo autoriza: el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Número 49 denominada "Zona Urbana Circuito Universidades" la cual cuenta con una política de "Desarrollo Urbano", por lo que es compatible al proponer un uso de suelo urbano, y que de acuerdo con este instrumento rector, el proyecto cumplirá con todos y cada uno de los criterios y lineamientos establecidos para dicha UGA, tal y como se establece en la vinculación realizada en el Estudio Técnico Justificativo con los mismos, por lo cual se considera que no existe



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

impedimento para su implementación.

Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades, del Municipio de El Marqués, Qro.

De acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Circuito Universidades, del Municipio de El Marqués, Qro., instrumento aprobado en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 08 de junio de 2018 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio número 00000055/0005 el día 03 de marzo de 2020, al respecto, el promovente presentó el Dictamen de uso de suelo DUS-0474/2022 de fecha 03 de enero de 2023, en el cual se asignó un uso de suelo de Comercio y Servicios (CS) a la superficie del proyecto, por lo que es compatible con el proyecto, tal como se señaló en la vinculación realizada en el capítulo XIV del Estudio Técnico Justificativo.

Normas Oficiales Mexicanas.

En el Capítulo XV del Estudio Técnico Justificativo, se llevó a cabo la vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al mismo, en las que se consideró entre otras a las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, en el cual la promovente se comprometió a dar cumplimiento a cada una de ellas.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el Capítulo XIV del Documento Técnico Unificado, se llevó a cabo la vinculación del proyecto con las distintas disposiciones legales aplicables al mismo, en las que se consideró entre otras a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; Plan Municipal de Desarrollo El Marqués, 2021-2024; Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2022; Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro 2009; Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués; Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades, El Marqués; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento; Ley General de Vida Silvestre y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° F.22.01.02/1047/2024 de fecha 12 de junio de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$38,706.23 (treinta y ocho mil setecientos seis pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.18 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 08 de julio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 08 de julio de 2024, C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 38,706.23 (treinta y ocho mil setecientos seis pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.18 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, para aplicar preferentemente en el estado de Querétaro.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.4658 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, promovido por C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Polígono: Polígono CUSTF

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	361317.92212	2284278.59042
2	361318.454002	2284284.08653
3	361320.285786	2284288.26467
4	361325.597786	2284290.43654
5	361328.111313	2284295.06676
6	361326.953299	2284297.8188
7	361325.207045	2284301.57589
8	361323.93121	2284304.02064
9	361320.306089	2284307.83449
10	361320.12088	2284309.98929
11	361321.608705	2284314.38175
12	361324.201627	2284316.33987
13	361328.223302	2284318.033
14	361328.73824	2284320.55978
15	361327.852684	2284325.81177
16	361329.56897	2284329.07938
17	361327.939333	2284333.05438
18	361327.609033	2284336.13719
19	361404.974	2284344.523
20	361406.97	2284344.912
21	361407.486	2284288.627

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

Respecto de los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el promovente manifestó que no se pretende llevar a cabo la extracción y comercialización de las materias primas forestales que resulten del cambio de uso de suelo, por lo cual no realizará el aprovechamiento de especies que serán removidas por el cambio de uso de suelo, por lo tanto, no se incluye la relación de las mismas ni se otorga Código de Identificación para su transporte fuera de la superficie de CUSTF.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

Por lo anterior, queda estrictamente prohibido llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo forestal que impliquen la remoción de la vegetación fuera de los polígonos autorizados en el presente Resolutivo, por lo cual, previo al inicio de actividades de desmonte y despalme deberá delimitar de forma física la superficie autorizada. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas en su totalidad. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- viii. En caso de localizarse en el predio forestal del proyecto especies de flora o fauna que no hayan sido observadas y reportadas en el ETJ y que se encuentren enlistadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas y reubicadas en su totalidad y deberán acreditar el 100% de su sobrevivencia. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- ix. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este



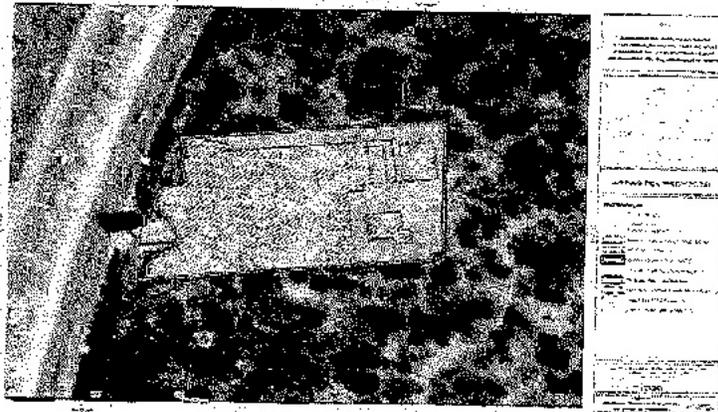
OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Resolutivo.

- xI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIV de este resolutivo.
- xII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- xIII. Deberá colocar letreros para evitar y prevenir incendios forestales, para disminuir el riesgo de muerte por atropellamiento de ejemplares de fauna y de prohibición de extracción ilegal de flora. En caso de que se suscitase algún incendio previo o durante las actividades de Cambio de Uso de Suelo Forestal, deberá notificar de inmediato tanto a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro como a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en donde indique las causas y superficies afectadas, así como las medidas de mitigación de carácter urgente propuestas para asegurar el rescate de flora y fauna propuesto en sus respectivos programas lo que asegure la menor afectación posible al ecosistema en donde se encuentra inmerso el proyecto. Los resultados del cumplimiento de lo estipulado en el presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- xIV. Con la finalidad de dar a conocer las acciones en beneficio del ambiente que realizará el proyecto, deberá colocar un letrero al frente del predio en el que se indique la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como letreros informativos que indiquen la riqueza y abundancia de las especies rescatadas, con mensajes alusivos sobre la protección de la flora y fauna y las prohibiciones para realizar extracciones de recursos sin la autorización respectiva, protección de las especies forestales que serán reubicadas, así como para la protección de fauna migrante u ocasional. Estos letreros se colocarán al interior del predio o en áreas específicas como las áreas verdes; mismas que se renovararán cada 6 meses. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- xV. Se deberá mantener como áreas verdes dentro del proyecto general una superficie de 0.1397 hectáreas los cuales deberán quedar dispuestas como se muestra a continuación; las coordenadas UTM de dichos polígonos de las áreas verdes se encuentran descritas en el capítulo X del ETJ.

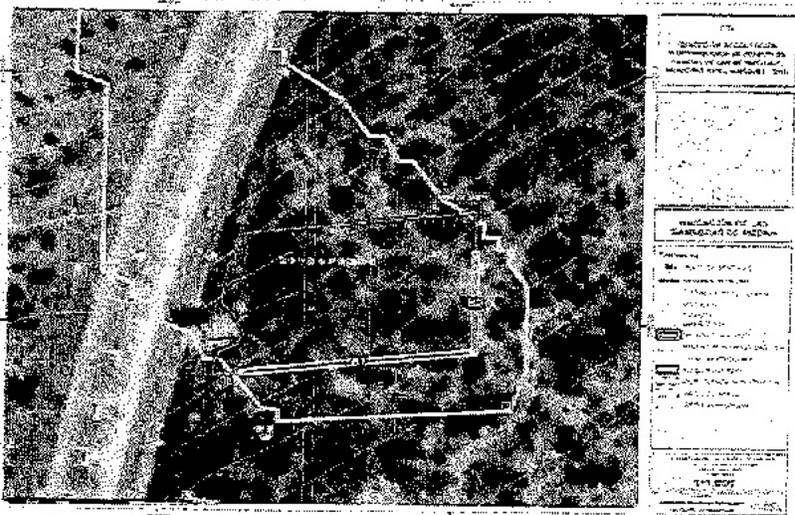


OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024



Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.

- xvi. En virtud de que las áreas verdes son superficies en las cuales se llevarán a cabo actividades de implementación de medidas de prevención, de mitigación y de compensación, deberán permanecer tal y como fueron propuestas en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes semestrales a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo
- xvii. Como medida de mitigación para el control de la erosión del suelo que se ocasionará por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto, deberá construir al 120 metros lineales de barreras de piedra acomodada, las cuales tendrán una altura de 0.80 metros, un grosor de 0.45 metros y tendrán la capacidad de retener de forma conjunta un total de 354.462 toneladas de suelo. La ubicación de estas obras serán sobre las curvas de nivel de la superficie del proyecto como se muestra en la siguiente imagen; las coordenadas UTM de la ubicación de dichas barreras se encuentran descritas en el capítulo X del ETJ.

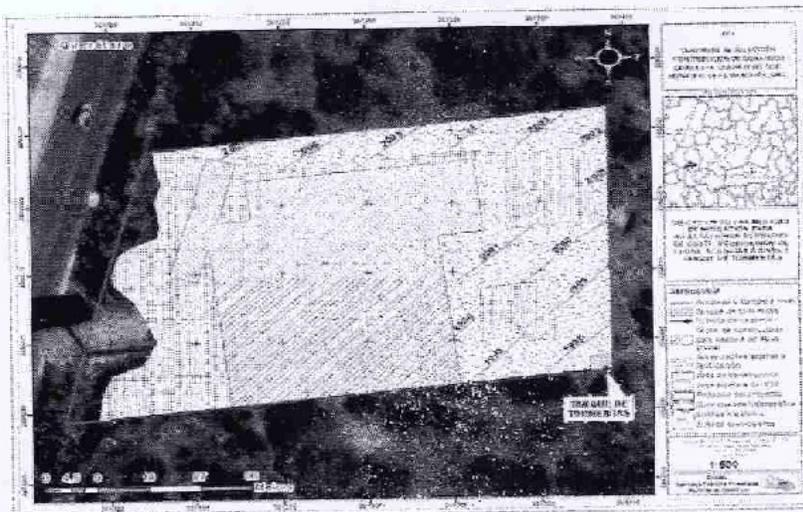




OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.

- xviii. Como medida de mitigación para el agua, deberá construir 13 acequias o zanjas las cuales tendrán como medida promedio de 0.30 metros de ancho y 0.30 metros de profundidad y tendrán una capacidad máxima de 14.49 metros cúbicos dentro del polígono de área verde. Así mismo deberá construir un tanque de tormentas con las siguientes medidas, 4 metros de largo y 3 metros de ancho, con 2 metros de profundidad, para así obtener un tanque con una capacidad máxima de 24 m³. La ubicación de estas obras serán sobre del proyecto, como se muestra en la siguiente imagen; las coordenadas UTM de la ubicación de dichas barreras se encuentran descritas en el capítulo X del ETJ.



Ubicación del tanque de tormentas, acequias y áreas verdes.

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.

- xix. Con la finalidad de compensar la pérdida de carbono de 6.302 ton/año de CO2 en las 0.4658 hectáreas, deberá ser destinada una superficie de 0.1397 hectáreas como área verde con lo cual se captarán 1.841 ton/año de CO2, así mismo, se implementará el rescate y reubicación de flora lo cual se captarán 0.787 ton/año de CO2 y se realizará el picado y dispersión de material vegetal a las áreas verdes lo cual incorporará la cantidad de 0.985 ton/año de CO2, se tendrá un potencial de contenido de carbono de 3.612 tC, y que proyectado a un periodo de 16 años se compensará la cantidad de 6.616 tC. Los resultados de las actividades antes planteadas y del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.
- xx. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberá instalar 1 sanitario portátil por cada 10 trabajadores para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIV de este Resolutivo.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

- xxi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIV de este Resolutivo.
- xxii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- xxiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XXIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxiv. Una vez recibido el presente resolutivo y a partir de la fecha de su notificación, la titular de la presente autorización deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en Estado de Querétaro en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada período, informes semestrales de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo forestal, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos del presente Resolutivo, así como de la aplicación de todas las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo y que se hayan implementado en el semestre reportado, es decir, un informe parcial. Estos informes deberán presentarse independientemente de que no se hayan iniciado las actividades de cambio de uso de suelo y de remoción de vegetación forestal y en caso de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, se tomará como incumplimiento del presente término. Así mismo, al término de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizadas, deberá presentar un informe de finiquito (informe final) en el cual deberá describir de manera detallada como dio cumplimiento a todas y cada una de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo, así como a los Términos establecidos en la presente autorización.
- xxv. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERETARO OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

- xxvii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. CARITAS DE QUERETARO I.A.P., será la única responsable ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. CARITAS DE QUERETARO I.A.P., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. CARITAS DE QUERETARO I.A.P., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. ARACELI MARTÍNEZ OLALDE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., la presente resolución del proyecto denominado **CENTRO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS CÁRITAS DE QUERÉTARO, I.A.P., MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO N° F.22.01.02/1415/2024

el estado de Querétaro, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Encargada del Despacho de los asuntos de competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro.



M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE). - ricardo.rios@semarnat.gob.mx
- Consejo Forestal del Estado de Querétaro. - sedeaz@queretaro.gob.mx
- Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. - rtorresh@queretaro.gob.mx
- Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Querétaro. - gabriel.lizanatta@profepa.gob.mx
- Municipio de El Marqués. - fposseki@elmarques.gob.mx
- Expediente ETJ 497

LSV:HGAD/JMCP

